ACTA DE SUSPENSIÓN

Contrato/Convenio No.	MP-1016-2022
Objeto del Contrato	CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA COMUNA 1, 2 Y 5 DEL MUNICIPIO DE PALMIRA
Nombre del Contratante (Municipio)	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Nombre del Contratista (Asociado/Cooperante)	JULIO RICARDO ROJAS HERNANDEZ
Identificación del Contratista/Asociado/Cooperante	No. 79.356.655
Interventoría	JAIRO ALONSO DAVILA GUERRA C.C. No. 73.565.045
Plazo inicial	15 de diciembre de 2022
Fecha de Inicio	27 de julio de 2022
Fecha de Terminación	31 de diciembre de 2022
Valor del Contrato/Convenio	SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($785.083.328)

En el municipio de Palmira, a los tres (03) días del mes de marzo del año 2023, se reunieron: **MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE**, Secretario de Educación, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto No. 009 de enero 07 de 2020, modificado por el Decreto 321 del 29 de noviembre del 2022, la Resolución 205 del 16 de noviembre del 2022, por medio del cual se modifica y actualiza el manual de contratación del Municipio de Palmira, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, a través de la presente comunicación y cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80/93, Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra **JULIO RICARDO ROJAS HERNÁNDEZ** identificado con la C.C. No. 79.356.655 de Bogotá y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, con el fin de suscribir el Acta de Prorroga a la Suspensión No.5, del contrato de obra No. MP-1016-2022, teniendo en cuenta:

1. CAUSAS DE ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

Las partes, anteriormente descritas, fundamentan y aceptan la suspensión de que trata la presente acta, conforme a las siguientes circunstancias que se expondrán a continuación:

1. Que el CONTRATANTE y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato No. **MP-1016-2022**, el día 24 de junio de 2022, cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA COMUNA 1, 2 Y 5 DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.**", por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($785.083.328).

2. Que, las partes de común acuerdo suscribieron otrosí No.1 el día quince (15) de diciembre de 2022 prorrogando el plazo de ejecución del contrato de obra hasta el 31 de diciembre de 2022.

3. Que, las partes suscribieron la suspensión No. 1 al contrato de obra desde el día 26 de diciembre de 2022 hasta el 15 de enero de 2023 por solicitud de renuncia masiva del personal profesional, técnico y operativo que hacían parte del contrato de obra, lo que ocasionó que el contratista adelantará trámites de selección de personal con el perfil requerido para el desarrollo de los proyectos, lo que implica una ardua selección y exámenes previos como son: exámenes ocupacional de trabajo en altura, examen médico preocupacional, entre otros que los habilite y sus respectivas afiliaciones al sistema de riesgos laborales (ARL).

4. Que al continuar las causas que dieron origen a la suspensión No. 1, las partes, el día 16 de enero de 2023 suscribieron acta de prórroga a la suspensión No. 2 al contrato de obra No. MP-1016-2022 suspendiendo el contrato desde el día 16 al 30 de enero de 2023 toda vez que no fue posible la vinculación del nuevo personal técnico operativo para las diferentes actividades a realizar en los dos contratos de obra, ya que los perfiles requeridos son de esencia especializada y técnica para el buen desarrollo del objeto contractual.

5. Que el día 31 de enero de 2023 las partes suscribieron prórroga a la suspensión No. 3 al contrato de obra desde el día 31 de enero de 2023 hasta el 23 de febrero de 2023, para continuar con la vinculación del personal requerido para la correcta ejecución del contrato.

6. Que, mediante oficio de Fecha 21 de febrero de 2023 Dpal-1016-018 el contratista de obra en cumplimiento con sus obligaciones contractuales remite a la interventoría los documentos soportes para acreditar el cumplimiento de los perfiles del nuevo personal para ser vinculado a las obras, y así obtener la aprobación

de la interventoría con antelación al cambio de profesionales o técnicos requeridos y ofrecidos para el desarrollo de las actividades del contrato.

7. Que en relación a lo anterior el interventor mediante oficio N°. INTV-1-1-27 de fecha 22 de febrero de 2023 solicita una prórroga a la suspensión de los citados contratos desde el día 24 de febrero de 2023 y hasta el 03 de marzo de 2023 con el fin de realizar la verificación de la documentación aportada por el contratista de obra de manera detallada del nuevo personal propuesto para la ejecución de los objetos contractuales.

8. Que, conforme lo anterior las partes deciden realizar una prórroga a la suspensión No. 4 al contrato de obra desde el día 24 de febrero del 2023 y hasta el 03 de marzo de 2023 para la aprobación del nuevo personal que adelantará la ejecución de los contratos de obra.

9. Que, el contratista de obra presenta solicitud Dpal-1016-019 del 28 de febrero de 2023 a la interventoría, en el cual manifiesta la necesidad de intervenir nuevas áreas, así como de ejecutar mayores cantidades de obra e ítems no previstos en los siguientes frentes de trabajo de las siguientes Instituciones Educativas Harold Eder, Antonio Lizarazo Rosa Zarate de Peña, Rosa Virginia, Alfonso López Pumarejo y Lizarazo, con soportes por cada frente de intervención presentación de mayores cantidades de obra e ítems nuevos y solicita la respectiva adición, y adicional solicita prórroga del plazo de ejecución al contrato de obra, por otras condiciones técnicas sustentadas, para la revisión del interventor.

13. Que con relación a lo anterior el interventor mediante oficio N°. INTV-1-1-30 de fecha 28 de febrero de 2023 solicita una prórroga a la suspensión de los citados contratos desde el día 04 de marzo de 2023 y hasta el 08 de marzo de 2023 con el fin de con el fin de realizar la verificación de manera detallada los presupuestos y balances aportados por el contratista de obra, así como de las nuevas condiciones técnicas que arguye el contratista de obra para solicitar una prorroga al mismo.

2. PRONUNCIAMIENTO DEL CONTRATISTA

Mediante oficio de Fecha 28 de febrero de 2023 Dpal-1016-019 el contratista de obra remite a la interventoría la siguiente solicitud:

(…) De conformidad con la descripción técnica de la necesidad de intervenir nuevas áreas, así como de ejecutar mayores cantidades de obra e ítems no previstos en los siguientes frentes de trabajo de las siguientes Instituciones Educativas:

- INSTITUCIÓN EDUCATIVA HAROLD EDER SEDE PRINCIPAL, INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO SEDE PRINCIPAL, INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SEDE PRINCIPAL, INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO SEDE ROSA ZARATE DE PEÑA, INSTITUCION EDUCATIVA SAN VICENTE SEDE ROSA VIRGINIA

Se remite, para su respectiva revisión y aprobación, la presentación de mayores cantidades de obra e ítems nuevos; ellos con la finalidad de suscribir el acta de aprobación de conformidad con lo establecido en el contrato suscrito, sobre las primeras y a su vez, para solicitar la adición presupuestal respecto de los últimos.

En este sentido, también me permito radicarle las condiciones técnicas encontradas, que sustentan la necesidad de prorrogar en tiempo el Contrato de obra No. MP-1016-2022. (…)

3. PRONUNCIAMIENTO DEL INTERVENTOR

El interventor mediante oficio N°. INTV-1-1-30 de fecha 28 de febrero de 2023 solicita una prórroga a la suspensión de los citados contratos argumentando que:

Dando alcance al oficio N° Dpal-1016-019 emitido por el contratista de obra objeto de esta interventoría donde solicitan revisión y aprobación de las mayores cantidades de obra e ítems no previstos para la ejecución del objeto contractual así mismo como las nuevas áreas de trabajo, esta interventoría con el fin de dar cumplimiento, solicita una prórroga a la suspensión de los citados contratos desde el día 4 de Marzo de 2023 y hasta el 08 de marzo de 2023 con el fin de realizar la verificación de manera detallada los presupuestos y balances aportados por el contratista de obra.

Así mismo, para analizar las condiciones técnicas a que hace mención el contratista de obra respecto de la cual manifiesta sustentar su solicitud de prórroga, con la finalidad de determinar la viabilidad de la misma.

Por lo anterior se reitera la solicitud de prorroga a la suspensión de los contratos, tanto de obra como interventoría, para las comunas 1,2 y 5, desde el día 4 de marzo de 2023 y hasta el 08 de marzo de 2023, para la revisión de todo lo mencionado con anterioridad.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ORDENADOR DE GASTO:

1. Teniendo en cuenta lo anterior, y para satisfacer el desarrollo de cada una de las actividades del contratista de obra se requiere la aprobación, revisión de las mayores cantidades de obra e ítems no previstos por parte del interventor para continuar con la correcta ejecución del objeto contractual, como ordenador del gasto imparto aprobación en virtud de las razones expuestas por el interventor y que constan en todos los documentos anexos para la prórroga a la suspensión solicitada desde el día 04 de marzo de 2023 y hasta el 08 de marzo de 2023.

2. Encontramos que por su parte el Consejo de Estado" ha sido categórico al establecer: "La fuerza mayor se define por el artículo 1" de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil "el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público." Esta definición contiene sus características esenciales, la imprevisibilidad y la irresistibilidad, a lo cual se suma que el hecho debe ser externo al sujeto que lo padece, estos deben darse concurrentemente, de modo que si falta uno de ellos, ya no se estaría en presencia de una causal de exculpación de responsabilidad, por esta razón en cada caso concreto deben valorarse todos los elementos de juicio disponibles en el proceso, para llegar al convencimiento de que se configura la causal de exclusión de la responsabilidad." (Sentencia del 15 de febrero de 2012, sala tercera MP Olga Melida Valle de la Hoz)

3. Así las cosas, el contratista que solicita la suspensión de obligaciones del contrato es quien tiene la carga procesal de probar los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que generan la suspensión de obligaciones, siguiendo las reglas de la sana crítica y en conjunto, Por tal motivo, considera la Secretaría de Educación, que teniendo en cuenta la solicitud realizada por la interventoría se quiere de una suspensión temporal para la debida revisión de las condiciones técnicas a que hace mención el contratista de obra respecto de la cual manifiesta sustentar su solicitud de prórroga, con la finalidad de determinar la viabilidad de la misma para la ejecución de las actividades de la obra.

4. Es necesario aclarar que dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto:

(i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un contrato de obra, la naturaleza del mismo admite la posibilidad de suspensión, en este caso para la revisión por parte de la interventoría de las mayores cantidades de obra e ítems no previstos para la ejecución del objeto contractual.

(ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres,

Al respecto se aclara que la suspensión temporal de los contratos se encuentra permitida dentro del ordenamiento jurídico colombiano, y la misma se deriva de una situación irresistible para el contratista, el cual manifiesta su voluntad de cumplimiento.

(iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y

Sobre este punto, es claro que la suspensión temporal del contrato deviene de la consecución del interés general, puesto que es necesario dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, que tienen como fin último mejorar la cobertura educativa mediante el acceso a buena infraestructura por parte de los niños y niñas del Municipio de Palmira.

(iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

(…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declarar unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada.(…)

Por último, se concluye que, de conformidad con los informes y pruebas allegadas por el interventor y el contratista de obra, se hace necesario que se analicen las condiciones técnicas encontrados en la documentación aportada para la aprobación de las de mayores cantidades de obra e ítems nuevos; ellos con la finalidad de suscribir el acta de aprobación de conformidad con lo establecido en el contrato suscrito.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se definen las nuevas condiciones del contrato así:

FECHA DE SUSPENSIÓN	04	DE	MARZO	DE	2023
FECHA DE REANUDACIÓN	08	DE	MARZO	DE	2023

Los motivos que dan origen a la presente prorroga a la suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.

Las partes acuerdan que con la presente suspensión no se genera desequilibrio económico; se efectúa de

acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Municipio para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Firma:_____
Secretario de Educación
Nombre: MARIO FERNANDO URRESTE LAVERDE
Ordenador del gasto

Firma:_____
Contratista de Obra
Nombre: Julio Ricardo Rojas Hernández

Firma:_____
Interventor contrato de obra
Nombre: Jairo Alonso Davila guerra

Proyecto: Isnardy Vallejo Martinez - Contratista SEM
Adrian Paul Cuacialpud - Contratista SEM
Reviso: Emma Peña Suarez – Contratista SEM